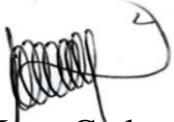


CONSTANCIA: a Despacho de la señora Juez el presente proceso para el trámite pertinente.

A Despacho, hoy 04 de marzo de 2024.



Juan Carlos Caicedo Díaz
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se procede a resolver las diferentes solicitudes, que obran en el expediente de la siguiente manera:

- . Renuncia presentada por el apoderado de Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A. En liquidación

En escrito visible en el archivo digital 26, el abogado Luis Eduardo Arellano Jaramillo, solicita se acepte la renuncia comunicada a su poderdante Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A. En liquidación; en virtud, de la terminación del contrato de prestación de servicios.

Revisado el plenario, no encuentra el Despacho que el abogado Arellano Jaramillo hubiese aportado poder alguno, ni asumido la defensa del demandado en referencia; motivo por el cual, por no encontrarse vinculado al presente asunto, se tiene que no hay lugar a aceptar dicha renuncia.

- . Informe del Liquidador de la EPS Coomeva S.A. en liquidación

En escrito visible en los archivos digitales 27, 28 y 29 (01Cdn01), el liquidador de la EPS Coomeva S.A. en liquidación, informa que mediante Resolución L002 del 24 de enero de 2024, se declaró terminada la existencia legal de esa entidad y que no hay ninguna persona que pueda sustituirla. Para dicho efecto, adjuntó la mencionada resolución¹.

Ante lo anterior, procede dejar en conocimiento de las demás partes, para los fines que consideren pertinentes, el contenido de los archivos digitales en referencia.

Además, téngase presente que según lo informado, terminó la existencia de Coomeva EPS como persona jurídica, sin ningún sucesor procesal.

Como se advierte que dicha EPS se había notificado en forma oportuna, el trámite continuará su curso sin desvincularla, ya que sobre su responsabilidad y los efectos de una posible condena en su contra, se decidirán en la sentencia.

¹ Pdf. 028

-. Poder Coomeva EPS

Se reconoce personería amplia y suficiente a la sociedad Linares & Betancourt S.A.S., para actuar en nombre y representación de la codemandada Coomeva EPS S.A. en liquidación (hoy liquidada), en los términos y para los fines del poder conferido (PDF 29 y 30).

-. Reanuda proceso

Teniendo en cuenta que el liquidador de Coomeva EPS S.A doctor Felipe Negret Mosquera, ya se encuentra enterado de la existencia del presente asunto y designó apoderado judicial, se reanuda el proceso.

En virtud de lo anterior, se requiere al apoderado de la parte actora, para que realice las actuaciones pertinentes para procurar la vinculación de la sociedad demandada Unidad Clínica Quirúrgica Cruz Verde S.A, conforme lo ordenado en providencia del 25 de octubre de 2019.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO

Jueza

nmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 067 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 29 de abril de 2024.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario

Firmado Por:

Olga Cristina Garcia Agudelo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4969e70ad2298adb78f7e60bee84c95cfccba949d9a5159423762ae05d842082**

Documento generado en 26/04/2024 01:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>